LA RESTITUTIO IN INTEGRUM DEL DERECHO CANÓNICO INDIANO AL DERECHO PENAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

The restitutio in integrum of Indian Canon Law to the Criminal Law of Human Rights

Dr. Juan Antonio Peña Aguirre
0000-0003-2156-7092
Universidad de Cuenca, Ecuador
juan.pena@ucuenca.edu.ec

Ms.c. Ericka Cordero Abad
0009-0003-9176-1461
Universidad de Cuenca, Ecuador

Carolina Peña Cordero
0009-0009-7291-4649

Resumen: La reparación integral o *restituto in integro* como institución procesal data en nuestra América del Derecho Indiano, la que sobrevive a nuestros días dotada de un contenido garantista vinculado a los derechos fundamentales, al debido proceso y al Estado de derecho. En su actual configuración ha tributado de manera relevante la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Palabras clave: reparación integral, *restituto in integro*, derecho humano, derecho indiano

Abstract: Comprehensive reparation or *restituto in integro* as a procedural institution date back to Indian law in our America, which survives to this day endowed with a guaranteed content linked to fundamental rights, due process and the rule of law. In its current configuration, the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights has contributed significantly.

Keywords: integral reparation, restituto in integro, human right, Indian law.

Fecha de enviado: 11/04/2024
Fecha de aceptado: 05/06/2024

INTRODUCCIÓN

Juan Antonio Peña Aguirre
Ericka Cordero Abad
Carolina Peña Cordero

Con el proceso de desarrollo y consolidación del Derecho Penal Liberal la obligación de reparar daños o afectaciones generadas a terceros, contenida en la institución del derecho indiano de la *restituto in integro*, se presenta en la impartición de justicia penal como consecuencia jurídica de la ejecución de un acto contrario a derecho y previa declaración de responsabilidad penal, debido a la cual se restituía el bien, se reparaba la cosa o se indemnizaba el perjuicio, circunscribiéndose generalmente la afectación a la producción de un daño material.

Reparar integralmente a las víctimas de delitos se presenta en el Derecho Penal de la posmodernidad como una exigencia del debido proceso, siempre que se demuestre una afectación material o inmaterial en las personas que sufren daños a consecuencia de la vulneración de bienes jurídicos que resultan de tutela penal vinculaos generalmente a la violación de un derecho humano que por su esencialidad se protege por el ordenamiento jurídico.

La necesidad de respuesta jurídica ante los daños generados ilegalmente en la forma lo más completa posible, se presenta a su vez, como una exigencia a cumplimentar por los Estados de Derecho, los que deben instrumentar en sus ordenamientos jurídicos internos, y a tono con el contenido que se le reconoce en instrumentos internacionales de derechos humanos, los mecanismos legales que lo hagan posible. Así, la reparación integral, como institución jurídica se le reconoce un contenido mucho más amplio que el que se le asignó de antaño, presentándose como derecho fundamental de las víctimas, como garantía del debido proceso y como exigencia del Estado de derecho.

Desarrollo

Las máximas, no dañar a otro", "dar a cada cual lo suyo" y "vivir honestamente" [1], (Di Prieto, 1999, 54(205); De Castro Camero, 2016,117-164) cobran vigencia en diversas regulaciones legales que desde tiempos remotos se imponen como pautas de comportamiento humano,

[1]Di Prieto, A., G., *Las fuentes jurídicas romanas en Santo Tomas*, Sapientia, 1999, Disponible: https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/12669/1/fuentes-jurdicas-romanas.pdf. Fecha de consulta: 13 de julio de 2022. De Castro Camero, R., "El jurista romano y su labor de concreción de la justicia." En: *Persona y Derecho* / Vol. 74, 2016, pp.117-164. Disponible: http://dadun.unav.edu/handle/10171/43866. Fecha de consulta: 13 de julio de 2022.

Juan Antonio Peña Aguirre
Ericka Cordero Abad
Carolina Peña Cordero

específicamente en el diseño de normas del Derecho Público, el que desde su nacimiento, desarrollo y consolidación apuesta por la tutela del bien común, en razón de lo cual se reconocen los tradicionales delitos contra el patrimonio y el derecho de propiedad, como bienes jurídicos de tutela penal.

El que causa daños o perjuicios a un tercero, está obligado a reparar la afectación en específicos términos, de manera que la víctima pueda colocarse en igual estado al que mantenía con anterioridad al suceso dañoso; exigencia que con su nacimiento en el Derecho Romano[2](Di Prieto, 1999, 54(205) se reconoce como la *restituto in integro*, institución jurídica que en las Américas se reconoce en el Derecho Indiano como resultado de la colonización española[3] (Cattan Atalá, 1995, 209-222; Novoa, 2006,143) y pervive a nuestros días con un significado mucho más amplio al reconocerse como derecho fundamental.

La *restitutio in integrum*, como institución procesal del Derecho Indiano retoma en esencia las particularidades de su símil del Derecho Canónico proveniente de las siete partidas, con la particularidad de que sirvió para ofrecer protección a los menores, a la iglesia, a los clérigos, a los representantes de la monarquía española y a los indios, a los que califica y estigmatiza como *personae miserabiles*[4](Oliveros, 1967, (18) 118; Castañeda Delgado, 1971 (28) 263; Cuena Boy, 2007, (11) 157-168).

[2] Di Prieto, A., G., *Las fuentes jurídicas romanas en Santo Tomas*. Sapientia, 1999, Disponible: https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/12669/1/fuentes-jurdicas-romanas.pdf. Fecha de consulta: 13 de julio de 2022.

[3]Cattan Atalá, A., "La restitutio in integrum en el derecho indiano". En: *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, ISBN 968-36-4260-8, 1995, pp. 209-222. *Vid.* Novoa, M., "La práctica judicial y su influencia en Solórzano: la Audiencia de Lima y los privilegios de indios a inicios del siglo XVII", En: *Pensar la colonia desde la colonia*, Bonnett, Diana (coord.), Bogotá, Ediciones Uniandes, 2006, p. 143.

[4] Oliveros, M., "Construcción jurídica del régimen tutelar del indio". En: *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo* Levene Nº 18, 1967, p. 118. Castañeda Delgado, P., "La condición miserable del indio y sus privilegios". En: *Anuario de Estudios Americanos* Nº 28, 1971, p. 263. Novoa, M., "La práctica judicial y su influencia en Solórzano: la Audiencia de Lima y los privilegios de indios a inicios del siglo XVII". En: *Pensar la colonia desde la colonia*, Bonnett, Diana (coord.), Bogotá, Ediciones Uniandes, 2006, p. 143. Cuena Boy, F., "Especialidades procesales de los indios y su sustrato romanístico". En: *Anuario de la facultad de Derecho de la Universidad de la Coruña*, ISSN 1138-039X, ISSN-e 2530-6324, Nº 11, 2007, pp. 157-168.

Juan Antonio Peña Aguirre
Ericka Cordero Abad
Carolina Peña Cordero

La evaluación despectiva de estimar a los indios como personas miserables, los igualaba a los *capitis diminutio* o incapaces, en los que dada su ingenuidad no se presumía dolo, ni engaño, los que les convertía en libres de tutelas y otras cargas, en razón de lo cual sus conflictos jurídicos se regulaban de manera expedita, breve y sumaria en los que podía alegar las razones de su inconformidad; no se les reconocía la contumacia judicial o declaración de rebeldía, podían anular los contratos sobre determinados bienes de valor, como tierras; todo lo que se hacía en supuesto "beneficio de los nativos", quienes en tanto analfabetos desmañados precisaban de un tutor que protegiera sus acciones y bienes, lugar que ocupan los representantes de la iglesia católica, la que alcanza fuerte dominio en toda América.

Hoy la *restituto in* integro tiene un significado totalmente diferente, como resultado del proceso de desarrollo de respeto hacia los derechos humanos, los que aunque tienen sus antecedentes en los ideales que promueve el liberalismo revolucionario de fines del siglo XVIII, como conquista de las revoluciones burguesas y se concretan en las postulaciones de la Carta Magna Inglesa de 1215, la Ley de *habeas corpus* de 1679 y el *Bill of Rights* de 1689, de las que nace la idea de existencia y reconocimiento de derechos civiles, no es hasta después de la Segunda Guerra Mundial y a consecuencia de los horrores que en ella se cometieron contra ciudadanos inocentes que se consolidan en el ámbito internacional[5] (Soberanes Fernández, 2009, 159).

Entre los instrumentos internacionales que tributan a la consolidación de los derechos humanos en la modernidad se mencionan la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948[6], el Convenio europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950[7], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966[8], el

[5] Soberanes Fernández, J. L., *Sobre el origen de las Declaraciones de Derechos Humanos*, México: UNAM, 2009, p. 159.

[6] *Vid*. Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible: https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

[7] *Vid.* Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Disponible: https://laicismo.org/data/docs/archivo_1070.pdf. Fecha de consulta: 20 de julio de 2021.

[8] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

Juan Antonio Peña Aguirre
Ericka Cordero Abad
Carolina Peña Cordero

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966[9] y la convención Americana de Derechos Humanos de 1969[10], los que impulsan su protección como derechos de todos los seres humanos sin distinguir su relación con un determinado Estado.

En el año 1969, con la finalidad de consolidar el respeto de los derechos fundamentales y ante las violaciones que de estos se advertían por cuestiones raciales, se aprueba por las Naciones Unidas la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[11], en la que aunque limitada a este tipo de vulneraciones, en su artículo 6 reconoce literalmente el derecho de reparación de que goza toda persona por los daños que reciba a consecuencia de haber sido discriminado por razón de su raza.

En el año 1984, se aprueba la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[12], en la que se les reconoce a las víctimas de estos actos ilegales el derecho a la reparación de los daños que reciban, lo que define como el derecho a la "indemnización justa y adecuada" a los que reconoce además la posibilidad de que se les brinden desde los gobiernos "los medios para a su rehabilitación lo más completa posible", reconociendo en caso de muerte de la víctima directa de la tortura u otros tratos infames el derecho a indemnización a las personas que se encuentran en estado de dependencia del finado.

Otras normativas internacionales que con reconocimiento expreso de la reparación integral como derecho fundamental de las víctimas de específicos delitos son la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas[13] y el Estatuto de Roma que crea la

[9] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Disponible: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

[10] Convención Americana de Derechos Humanos. Disponible: https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

[11] *Vid.* Artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Disponible: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx. Fecha de consulta: 20 de julio de 2020.

[12] *Vid.* Artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Disponible: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx. Fecha de consulta: 20 de julio de 2020.

[13] *Vid.* Preámbulo y los artículos 19 y 24. 4. 5 y artículo 14 de la Convención Internacional para la Protección de

Juan Antonio Peña Aguirre
Ericka Cordero Abad
Carolina Peña Cordero

Corte Penal Internacional para sancionar la responsabilidad individual en los delitos de genocidio, de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión[14].

También el derecho a la reparación integral se registra en la Resolución 60/147[15], de Naciones Unidas sobre los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, cuando les reconoce a los afectados su derecho a interponer recursos y obtener reparaciones.

En base a lo expuesto, se evidencia el consenso internacional sobre la necesidad de fomentar en los ordenamientos jurídicos internos de los paises, los mecanismos suficientes en aras de efectivizar su respeto, como sistema de valores éticos, económicos, sociales, culturales y jurídicos asumidos mundialmente que se relacionan con los ideales y aspiraciones de dignidad, igualdad y libertad de todo ser humano, en donde juega un papel crucial para el logro de tales propósitos contar con la vigencia de un Derecho penal garantista[16](Nino, 1989, 15; Zavala Egas, 2002, 58; Bidart Campos, 2007, 133; Cea Egaña, 2004, p. 31; Bordalí Salamanca, 2007, 33; Diez Urzúa,1999, 96).

Como derecho humano y en orden a un ordenamiento jurídico constitucionalizado el

Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Disponible: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx. Fecha de consulta: 20 de julio de 2020.

[14] *Vid*. Artículo 75 del Estatuto de Roma. Corte Penal Internacional. Disponible: http://www.iccnow.org/documents/RomeStatutesimplified_july2007_sp.pdf. Fecha de consulta: 20 de julio de 2020.

[15]Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones". Disponible: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandreparation.aspx. Fecha de consulta: 21 de octubre de 2020.

[16] Nino, C. S., *Ética y derechos humanos*, 2ª ed., Buenos Aires: Astrea, 1989, p. 15. Zavala Egas, Jorge. *Derecho constitucional*, t. II, Quito: Edino, 2002, p. 58. Bidart Campos, G. J., *Nociones constitucionales: las intersecciones iusnaturalistas de la Constitución*, Buenos Aires, Ediar, 2007, p. 133. Cea Egaña, J. L., Derecho constitucional chileno. Derechos, deberes y garantías, Santiago de Chile: Universidad Católica de Chile, 2004, p. 31. Bordalí Salamanca, A., (coord.), *Justicia constitucional y derechos fundamentales*, 2da. ed., Santiago de Chile: Lexis-Nexis, 2007, p. 33. Diez Urzúa, S., *Persona y valores. Su protección constitucional*, Santiago de Chile: Jurídica de Chile, 1999, p. 96.

Juan Antonio Peña Aguirre
Ericka Cordero Abad
Carolina Peña Cordero

78[17] de la Constitución ecuatoriana, reconoce la *restituto in integro* cuando alude al derecho que se les reconoce a las víctimas de infracciones penales a su reparación integral como parte de una protección especial, lo que implica no ser revictimizadas, se acceda al conocimiento de la verdad sobre los hechos acontecidos, se les ofrezca la garantía de no repetición y en su caso, la restitución, la indemnización y/o la rehabilitación, de forma que se satisfaga el derecho violado de la más completa manera posible.

Al reconocerse la reparación integral como un derecho de las víctimas como parte del contenido de la norma constitucional ecuatoriana, su acogida resulta de directa aplicación, no obstante a que conforme al artículo en el 86 apartado 3 del Código Orgánico Integral Penal[18] se les garantiza el acceso a la justicia a los efectos de interesarla y en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional[19], se vincula al juez de manera preceptiva sobre su pronunciamiento en la sentencia de fondo.

La regulación legal del derecho a la reparación integral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano goza de un amplio contenido, el que debe atemperarse judicialmente de acuerdo con las afectaciones que puedan recibir las víctimas en lo material o inmaterial, en lo que ha jugado un rol fundamental la jurisprudencia y el precedente vinculante que a través de sus sentencias ha dispuesto la Corte Constitucional ecuatoriana como máxima autoridad con la facultad para la interpretación de la Constitución y los tratados de derechos humanos ratificados por la nación, con la

[17] *Vid.* Artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No 449, 20-X-2008. Disponible: www.lexis.com.ec. Fecha de consulta: 24 de Julio de 2022.

[18] *Vid* Artículo en el 86 apartado 3 del Código Orgánico Integral Penal. Suplemento. Año I - No180 Quito, lunes 10 de febrero de 2014.https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf. Fecha de consulta: 24 de agosto de 2022.

[19]*Vid*. Artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009. Disponible: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf. Fecha de consulta: 23 de agosto de 2022.

finalidad de favorecer la realización efectiva de los derechos fundamentales[20].

Un estándar fijado por la Corte Constitucional ecuatoriana como jurisprudencia vinculante y obligatoria en la impartición de justicia a tener en cuenta por todos los órganos judiciales del país lo es de que a fin de que sea estimado concluido el proceso es necesario se haya procedido a ejecutar lo relacionado con la reparación integral de la víctima, lo que plasma la sentencia No. 001-10-PJO-CC[21] y ratifican *las No. 0004-09-SIS-CC; No. 0005-09-SIS-CC, No. 0012-09-SIS-CC, No. 002-11-SIS-CC; No.009-11-SIS-CC; No. 027-11-SIS-CC, No. 021-11-SIS-CC; No. 009-11-SIS-CC y No.010-11-SIS-CC.*[22]

Otra de las decisiones de relevancia que en concepto de jurisprudencia emite la Corte Constitucional en Ecuador respecto a la reparación integral, lo constituye la sentencia No. 004-13-SAN-CC[23], la que le atribuye la dimensión de derecho constitucional y de principio orientador que complementa la garantía de derechos, reconociéndole además su estimación como parámetro o estándar que favorece la concreción del ideal constitucional de Estado de derechos y justicia, con vigencia transversal en todo el ordenamiento jurídico interno, lo que implica su exigibilidad en todos los ámbitos de la vida en las que se vulneren derechos fundamentales; la que para alcanzar al restimación legal "de integral" ha de superar convencionales criterios económicos y debe responder al juicio de proporcionalidad que se obtiene sopesando el monto o la clase de la reparación interesada con el real daño causado,

[20] *Vid.* Artículos 429 y 436 de la Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No 449, 20-X-2008. Disponible: www.lexis.com.ec. Fecha de consulta: 24 de Julio de 2022.

[21] *Vid.* Sentencia No. 001-10-PJO-CC. Jurisprudencia vinculante. Corte Constitucional de Ecuador. Disponible: http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=001-10-PJO-CC. Fecha de consulta: 24 de Julio de 2022.

[22] *Vid*. sentencias de la Corte Constitucional de Ecuador, No. 0004-09-SIS-CC; No. 0005-09-SIS-CC, No. 0012-09-SIS-CC, No. 002-11-SIS-CC; No.009-11-SIS-CC; No. 027-11-SIS-CC, No. 021-11-SIS-CC; No. 009-11-SIS-CC y No.010-11-SIS-CC. Corte Constitucional de Ecuador. Disponible: http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=001-10-PJO-CC. Fecha de consulta: 24 de Julio de 2022.

[23] *Vid.* Sentencia No. 004-13-SAN-CC Jurisprudencia vinculante. Corte Constitucional de Ecuador. Disponible: https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=004-13-SAN-CC. Fecha de consulta: 24 de Julio de 2022.

Juan Antonio Peña Aguirre
Ericka Cordero Abad
Carolina Peña Cordero

debiendo evitar excesos y extralimitaciones a favor de alguno de los implicados, calculo que debe realizarse de manera limpia, racional y objetiva.

También, en el ámbito regional, se muestra relevante la amplia jurisprudencia de la *Corte Interamericana de Derechos humanos con vistas a llenar de contenido a la institución de la reparación integral, la que la ratifica como resultante de la violación de un derecho humano a la que tiene derecho acceder la víctima, vinculando en lo esencial el derecho vulnerado a las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, masacres y violaciones a las garantías del debido proceso en el ámbito de la aplicación del Derecho penal*[24] (Faúndez Ledesma, 2004, 80; Martín Beristaín, 2008, 63; García Ramírez, 2006, 147. Rousset Siri, 2011, (1).)

Conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el Derecho a reparación integral, implica *el derecho que tienen las víctimas a que se investiguen los hechos denunciados, a la restitución de sus libertades, derechos y bienes; recibir rehabilitación física, psicológica o social; el derecho a recibir actos que generen satisfacción espiritual, las garantías de no repetición de las violaciones identificadas y la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.*

La jurisprudencia de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos en términos de reparación integral amplía el concepto de víctima, en el que se incluye a la persona que directamente recibe la lesión o daño y aquellas que sufren la lesión en forma indirecta en su condición de familia, también reconoce como víctima*

[24] Faúndez Ledesma, H., El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Aspectos institucionales y procesales. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH. 2004, p. 80. Martín Beristaín, C., Diálogos sobre la reparación: Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Tomo I, Instituto Interamericano de Derechos Humanos 2008, p.63. Disponible: https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/2120/dialogo_reparacion_tomo1.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022. García Ramírez, S., La jurisdicción interamericana. (Estudios) de derechos humanos, México, 2006, Disponible: http://centro.paot.org.mx/documentos/cdhdf/jurisd_interam_ddhh.pdf. p.147. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022. Rousset Siri, A. J., "El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos." En: *Revista Internacional de Derechos Humanos* 2011 Año I – N0 1. Disponible: http://www.revistaidh.org. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

colectiva a determinado sector o estrato social.[25]

Otro de los indicadores impuestos por la Corte en su jurisprudencia es el referido a diferenciar la "reparación" de la indemnización y la compensación, a las que identifica como instituciones que difieren en su contenido, siendo de mayor amplitud el término de reparación, en el que se incluyen la indemnización y la compensación como forma de hacerla efectiva e integral.

En vista de ofrecer la condición de integral a la reparación, la jurisprudencia de la Corte redefine la concepción tradicional del daño que se exige solventar, el que alcanza en la actualidad la esfera material e inmaterial; en razón de lo cual se identifican como expresiones materiales al daño emergente, al perjuicio y al patrimonio familiar, y en espectro inmaterial, se *reconocen los posibles daños físicos*[26], *psicológicos y morales*[27], *al proyecto de vida*[28] *y los daños colectivos*[29].

[25] Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36. Corte I.D.H., Caso Blake *Vs*. Guatemala. Disponible: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_36_esp.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63. Corte I.D.H., Caso Villagrán Morales y otros *Vs.* Guatemala. Disponible: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70. Corte I.D.H., Caso Bámaca Velásquez. *Vs.* Guatemala. Disponible: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_70_esp.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

[26] Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 210. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa *Vs.* Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Disponible: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134. Caso de la "Masacre de Mapiripán" *Vs.* Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Disponible: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148, párr. 98; Corte IDH. Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango *Vs*. Colombia. Disponible: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

[27] Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, párr. 138. Corte IDH. Caso Loayza Tamayo *Vs.* Perú. Reparaciones y Costas. Disponible: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

[28] *Vid*. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, párr. 138. Corte IDH. Caso Loayza Tamayo *Vs.* Perú. Reparaciones y Costas. Disponible: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

[29] Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 161 f). Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni *Vs.* Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Disponible: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134. Caso de la "Masacre de Mapiripán" *Vs.* Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Disponible: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

Juan Antonio Peña Aguirre
Ericka Cordero Abad
Carolina Peña Cordero

CONCLUSIONES

El principio general sobre la exigibilidad de responsabilidad jurídica de reparar las afectaciones que se generan como consecuencia de la actuación humana fuera del marco de la ley, al causar daño físico a terceros o sobre sus bienes, se corresponde con un derecho fundamental que se reconoce en las constituciones modernas por vigencia del principio *alterum non laedere*.

La vulneración del principio *alterum non laedere (*no dañar a otro*)* impone la obligación de reparar de manera integral el daño causado, exigencia legal que en el ordenamiento jurídico penal presenta especial relevancia cuando como resultado de acciones ilegales, a través de lo cual se persigue que el afectado o víctima pueda colocarse en una situación similar a la que se encontraba antes de la ejecución del suceso dañoso, o lo que es igual, se cumpla con la *restituto in integro*.

La *restituto in integro,* resulta una institución legal de añeja data, que se remonta al derecho romano, en el que se exige reparar o indemnizar las afectaciones sufridas a consecuencia de delitos o de incumplimiento de obligaciones contractuales; la que se impone en el Derecho indiano de las Américas con la conquista, como parte de la asimilación del Derecho Canónico que regía en la metrópoli española y se reconoce expresamente en el ámbito de la impartición de justicia penal a raíz de la legalización de los Códigos penales decimonónicos con el aforismo de que la responsabilidad penal genera la obligación de carácter civil de indemnizar los daños y perjuicios producidos por la actividad ilícita.

Después de la segunda posguerra, con el advenimiento del nuevo constitucionalismo, la *restituto in integro* adquiere mayor amplitud y precisión en su contenido, al reconocerse como derecho fundamental en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y por extensión en las cartas constitucionales nacionales.

Hoy, en la dogmática del Derecho penal subyace la idea de que los actos ilegales que

Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148, párr. 98; Corte IDH. Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango *Vs.* Colombia. Disponible: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

generan afectaciones a terceros provocan la obligación dependiente de reparar el daño, en lo que ha jugado un rol relevante la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con lo que se consolida el Estado de derecho y se dota de nuevo contenido a una antiquísima institución jurídica que pervive del derecho indiano al actual derecho penal de los derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BIDART CAMPOS, G. J. (2007). *Nociones constitucionales: las intersecciones iusnaturalistas de la Constitución*, Buenos Aires, Ediar.

BORDALÍ SALAMANCA, A., (2007). (coord.), *Justicia constitucional y derechos fundamentales*, 2da. ed., Santiago de Chile: Lexis-Nexis.

CASTAÑEDA DELGADO, P. (1971) "La condición miserable del indio y sus privilegios". En: *Anuario de Estudios Americanos* Nº 28.

CATTAN ATALÁ, A (1995). "La restitutio in integrum en el derecho indiano". En: *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, ISBN 968-36-4260-8.

CEA EGAÑA, J. L. (2004). Derecho constitucional chileno. Derechos, deberes y garantías, Santiago de Chile: Universidad Católica de Chile.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Suplemento. Año I - No180 Quito, lunes 10 de febrero de 2014.https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf. Fecha de consulta: 24 de julio de 2022.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2022). Registro Oficial No 449, 20-X-2008. Disponible: www.lexis.com.ec. Fecha de consulta: 24 de Julio.

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2022) DISPONIBLE: https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio.

CUENA BOY, F. (2007). "Especialidades procesales de los indios y su sustrato romanístico". En: *Anuario de la facultad de*

Derecho de la Universidad de la Coruña, ISSN 1138-039X, ISSN-e 2530-6324, Nº 11.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. (2022). DISPONIBLE: https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights. Fecha de consulta: 23 de julio.

DE CASTRO CAMERO, R. (2022). "El jurista romano y su labor de concreción de la justicia." En: *Persona y Derecho* / Vol. 74, 2016, Disponible: http://dadun.unav.edu/handle/10171/43866. Fecha de consulta: 13 de julio.

DE IUSTITIA EN LA Q. 58 DE LA II-II DE LA SUMMA THEOLOGICA. (2022). Disponible: https://hjg.com.ar/sumat/c/index.html. Fecha de consulta: 13 de julio.

DI PRIETO, A., G. (2022). *Las fuentes jurídicas romanas en Santo Tomas*, Sapientia, 1999. Disponible: https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/12669/1/fuentes-jurdicas-romanas.pdf. Fecha de consulta: 13 de julio.

Diez Urzúa, S. (1999). *Persona y valores. Su protección constitucional*, Santiago de Chile: Jurídica de Chile.

FAÚNDEZ LEDESMA, H. (2004). El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Aspectos institucionales y procesales. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH.

GARCÍA RAMÍREZ, S. (2022). La jurisdicción interamericana. (Estudios) de derechos humanos, México, 2006, Disponible: http://centro.paot.org.mx/documentos/cdhdf/jurisd_interam_ddhh.pdf. p.147. Fecha de consulta: 23 de julio.

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 52 de 22-oct-2009. (2022) Disponible: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio.

MARTÍN BERISTAÍN, C., Diálogos sobre la reparación: Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Tomo I. Instituto Interamericano de Derechos Humanos 2008, Disponible: https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/2120/dialog

o_reparacion_tomo1.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

NINO, C. S. (1989). *Ética y derechos humanos*, 2a. ed., Buenos Aires: Astrea.

NOVOA, M., (2006). "La práctica judicial y su influencia en Solórzano: la Audiencia de Lima y los privilegios de indios a inicios del siglo XVII", En: *Pensar la colonia desde la colonia,* Bonnett, Diana (coord.), Bogotá, Ediciones Uniandes.

OLIVEROS, M. (1967). "Construcción jurídica del régimen tutelar del indio". En: *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo* Levene Nº 18.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (2022). Disponible: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE 1966. Disponible: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

ROUSSET SIRI, A. J. (2022). "El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos." En: *Revista Internacional de Derechos Humanos* 2011 Año I – N0 1. Disponible: http://www.revistaidh.org. Fecha de consulta: 23 de julio.

SOBERANES FERNÁNDEZ, J. L. (2009). *Sobre el origen de las Declaraciones de Derechos Humanos*, México: UNAM.

SENTENCIA DE 24 DE ENERO DE 1998. Serie C No. 36. Corte I.D.H., Caso Blake *Vs*. Guatemala. (2022). Disponible: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_36_esp.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

SENTENCIA DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1998. Serie C No. 42, párr. 138. Corte IDH. Caso Loayza Tamayo *Vs.* Perú. Reparaciones y Costas. Disponible: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

SENTENCIA DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1999. Serie C No. 63. Corte I.D.H., Caso Villagrán Morales y otros *Vs.* Guatemala. Disponible:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

SENTENCIA DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2000. Serie C No. 70. Corte I.D.H., Caso Bámaca Velásquez. *Vs.* Guatemala. Disponible: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_70_esp.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

SENTENCIA DE 31 DE AGOSTO DE 2001. Serie C No. 79, párr. 161 f). Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni *Vs.* Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Disponible: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

SENTENCIA 17 DE JUNIO DE 2005. Serie C No. 125, párr. 210. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa *Vs.* Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Disponible: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

SENTENCIA DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005. Serie C No. 134. Caso de la "Masacre de Mapiripán" *Vs.* Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Disponible: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

SENTENCIA DE 1 DE JULIO DE 2006. Serie C No. 148, párr. 98; Corte IDH. Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango *Vs.* Colombia. Disponible: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf. Fecha de consulta: 23 de julio de 2022.

SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR, No. 0004-09-SIS-CC; No. 0005-09-SIS-CC, No. 0012-09-SIS-CC, No. 002-11-SIS-CC; No.009-11-SIS-CC; No. 027-11-SIS-CC, No. 021-11-SIS-CC; No. 009-11-SIS-CC y No.010-11-SIS-CC. Corte Constitucional de Ecuador. Disponible: http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=001-10-PJO-CC. Fecha de consulta: 24 de Julio de 2022.

SENTENCIA NO. 004-13-SAN-CC JURISPRUDENCIA VINCULANTE. Corte Constitucional de Ecuador. Disponible: https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRe

latoria.aspx?numdocumento=004-13-SAN-CC.
Fecha de consulta: 24 de Julio de 2022.

ZAVALA EGAS, JORGE. (2022). *Derecho constitucional*, t. II. Quito: Edino.

Conflicto de intereses

El autor declara que no existen conflicto de intereses